

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En diciembre de 2015 se aprueban en el Senado de la República las reformas al artículo 122 de la constitución federal y el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la reforma política de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido se señala que: “La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Asimismo, la división territorial de la Ciudad de México para sus efectos de organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con

lo dispuesto en la Constitución Política local. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías...”.¹

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Mientras que el artículo 16 señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

Por su parte, la fracción VI, del Apartado A del artículo 122 de la citada Constitución establece que: “**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

¹ <https://www.basham.com.mx/decreto-por-el-que-se-declaran-reformadas-y-derogadas-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

I. a V...

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías..."

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;
y
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por otro lado, todos los habitantes de la ciudad de México tienen el derecho a incorporarse a la vida económica, para así, elevar su calidad de vida y acceder a todos los servicios públicos.

Es así como las autoridades deben garantizar por un lado que cualquier persona ejerza el trabajo que más le convenga, además de que todo tipo de acciones de gobierno o administrativas se encuentren dentro de la ley.

De esta manera se garantiza, no vulnerar ningún derecho, además de que se evitara cualquier tipo de abuso o hechos de corrupción.

Pero se han dado hechos en los cuales supuestos funcionarios de las alcaldías se presentan a realizar visitas de verificación, de clausura o suspensión de establecimientos mercantiles o en la vía pública, sin tener una acreditación o algún documento que les permita realizar este tipo de acciones y de esa manera se pueden estar realizando abusos o extorsiones disfrazadas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente propuesta de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

El inciso a), del numeral 2, del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que esta ciudad asume como principios: “El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación...”.

Mientras que el numeral 1, apartado A del artículo 7 Ciudad democrática, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte el los numerales 1 y 2 del Apartado B del artículo 17 Bienestar social y economía distributiva señala que:

Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

El artículo 58, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, refiere que:

“Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil”.

Mientras que el artículo 71 de la citada Ley, establece que: “Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley...”.

En este sentido en algunas alcaldías se han presentado personas en establecimientos mercantiles, ante comerciantes de vía pública o en mercados públicos, para realizar visitas de verificación, clausuras o suspensión o levantamientos de comerciantes.

Pero en muchas ocasiones, estos supuestos funcionarios, no han acreditado con alguna identificación o portando algún uniforme su personalidad como funcionarios de las alcaldías.

Situación que ha originado violencia, corrupción y persecución hacia las personas que se dedican al comercio, atentando contra sus derechos.

Hechos como estos se han presentado por ejemplo en la alcaldía Cuauhtémoc, en donde personas han sido parte de operativos en vía pública o hechos como los ocurridos en el mercado Hidalgo.

A su vez, la titular de la Alcaldía de Tlalpan, denunció a supuestos funcionarios, como lo señala una nota del periódico Reforma:

“Supuestos funcionarios del Gobierno de Tlalpan acuden a establecimientos mercantiles para solicitar a comerciantes documentos y dinero para regularizarlos, denunció la Alcaldía.

La Administración que encabeza Alfa González explicó que los presuntos servidores públicos entregan un oficio apócrifo con el eslogan de la demarcación, en el que especifica los documentos que deben de entregar.

Detalló que el escrito tiene lo que al parecer es la firma y nombre de un extrabajador de la Alcaldía, Juan Pablo Tlatempa Camacho.

En Tlalpan no se está realizando ninguna acción de este tipo, mucho menos estamos pidiendo dinero por brincarse algún trámite.

Nosotros no estamos pidiendo dinero, no se dejen engañar, no se dejen sobornar, ni permitan que ningún trabajador de la Alcaldía les pida dinero a cambio de brincarse algún trámite”, advirtió la Alcaldía Tlalpan...”.²

Por otro lado, el Manual de Identidad Institucional 2021-2024 del Gobierno de la Ciudad establece que: “El manual explica cómo funciona el sistema visual de nuestra identidad institucional. Revisa la implementación correcta de logotipos, tipografías, colores y de estilos fotográficos y de ilustración. Es importante recalcar que los lineamientos establecidos en el Manual de identidad institucional son de carácter obligatorio para todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México...”.³

²https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urldirect=https://www.reforma.com/xtorsionan-a-locatarios-a-nombre-de-alcaldia/ar2277363?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

³ https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco_normativo/69324.pdf

De igual manera señala: “La diversidad de colores en nuestra identidad permitirá expresar y reconocer a cada uno de nuestros ejes de comunicación a través del uso correcto de ellos, por lo que es importante usar los tonos exactos y para el modo de reproducción adecuado. Usaremos los códigos de color rgb Hexadecimal para digital y televisión, en impresos usaremos el cmyk y Pantone...”.⁴

En cuanto a los chalecos señala: “**Frente** Los chalecos llevarán siempre el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México del lado izquierdo y el nombre o logo de la dependencia del lado derecho, ambos con el área de protección necesaria para que no se deformen al usarlos. **Vuelta** En la parte de atrás del chaleco se colocará el logotipo oficial con el nombre del área correspondiente a la altura de los omóplatos. Los chalecos se harán con los colores institucionales, nunca deberán hacerse en negro...”.⁵

En cuanto a los gafetes se señala que: “Los gafetes nos servirán para identificarnos al interior de los edificios institucionales, o bien, ante la población en ocasiones especiales o situaciones de emergencia.

Los gafetes deberán llevar la información más relevante sobre la persona, el cargo que ocupa y el área a la que pertenece. El tamaño del gafete sugerido es de 8.6 x 11.5 centímetros...”.⁶

De tal manera que, con el uso de uniformes e identificación oficial por parte de los funcionarios públicos, contribuye a identificarlos dentro y fuera de las instalaciones, al mismo tiempo permite dar una imagen de orden y presentación, fortaleciendo así, la institucionalidad del cargo y la tarea que desempeñan.

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Ídem.

Es así como con la presente iniciativa se busca garantizar que los funcionarios de las alcaldías porten en todo momento el uniforme e identificación institucional cuando realicen su labor y así evitar que personas ajenas a la alcaldía suplanten funciones para cometer abusos o actos de corrupción, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p>	<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía; II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad; V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley; VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía; 	<p>Artículo 1 a 30...</p> <p>Artículo 31...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XIV bis. Proveer al personal de la alcaldía de uniformes e identificación institucional, para su plena identificación en las tareas que realicen, conforme a lo señalada por el Manual de Identidad Institucional y que hayan sido reportados por la respectiva Dirección General de Administración;</p> <p>XV a XVIII...</p> <p>Artículo 32 al 242...</p>

<p>VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p> <p>IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;</p> <p>X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;</p> <p>XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;</p> <p>XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;</p> <p>XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;</p> <p>XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;</p>	
--	--

<p>XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y</p> <p>XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.</p> <p>XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p>	
---	--

Es así como en la presente iniciativa **propone adicionar la fracción XIV bis del artículo 31 de la Ley de alcaldías de la Ciudad de México para establecer como una atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, el de Proveer al personal de la alcaldía de uniformes e identificación institucional, para su plena identificación en las tareas que realicen, conforme a lo señalada por el Manual de Identidad Institucional y que hayan sido reportados por la respectiva Dirección General de Administración.**

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. a V...

VI...

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3 **De los principios rectores**

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, **el desarrollo**

económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, **la dignificación del trabajo** y el salario, **la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada**, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV bis del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México, para quedar como a continuación se señala:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 30...

Artículo 31...

I a XIV...

XIV bis. Proveer al personal de la alcaldía de uniformes e identificación institucional, para su plena identificación en las tareas que realicen, conforme a lo señalada por el Manual de Identidad Institucional y que hayan sido reportados por la respectiva Dirección General de Administración;

XV a XVIII...

Artículo 32 al 242...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO